

## TEORÍA DEL DELITO\*

Días: **martes de 16 a 18hs.** – (INICIO **9/04/2019**).

***\*Este Seminario se desarrolla en el marco de la Especialización en Derecho Penal. Por ello se prevé un cupo de 7 (siete) alumnos regulares de la carrera de Grado.***

Aula: Sede de Postgrado (calle 48 N°539 e/5 y 6)

Tener aprobado: DERECHO PROCESAL I

**Director:** Abog. Ernesto Domenech

**Expositor:** Abog. Omar Ozafrain.

### **Temática:**

La dogmática penal –entendida esta concepto como la ciencia cuyo objeto de estudio son las normas penales vigentes en un ámbito espacial, temporal y personal determinados- ha suscitado entre los operadores del sistema judicial en este fuero un renovado interés.- Cuestiones que hasta hace poco tiempo eran observadas desde cierta distancia (y hasta con algún menosprecio) por un buen número de jueces, fiscales, defensores y funcionarios auxiliares de éstos, y cuyo estudio se hallaba relegado a las actividades académicas –de grado y postgrado- comienzan a ser percibidas en la Pcia. de Buenos Aires no ya como una herramienta inútil propia de la especulación intelectual y alejada de “la realidad” de los expedientes, sino por el contrario, como un instrumento apto para resolver nuestros problemas cotidianos.- Ya no alcanza con la experiencia y la práctica.- Los juicios orales se ganan, se pierden o se resuelven con el saber y aprendizaje que solo el ejercicio de nuestra tarea a través del tiempo puede brindar, pero también con el conocimiento de la ley y de la interpretación que de ella, a través de la dogmática, han hecho los autores.- Creemos advertir que en este “renacimiento” de la dogmática en nuestra provincia han tenido decisiva influencia otras circunstancias.- En primer lugar, la vigencia del nuevo código procesal que ha incluido en su texto instituciones que hasta ese momento podían tildarse de simples construcciones doctrinarias.- El examen de los

distintos elementos del delito y su faz negativa (acción, tipicidad, causas de justificación, de inculpabilidad, etc.), se ha tornado imprescindible, por imperativo legal (por ejemplo en los arts. 323 incs. 2, 3 y 5 o 341 del C.P.P.).- En segundo lugar, el nuevo mecanismo de selección de Jueces y Miembros del Ministerio Público adoptado por la Constitución de la Pcia. de Bs.As. en su reforma del año 1994, en particular en lo relativo a las evaluaciones teóricas que se realizan a través del Consejo de la Magistratura, tornan imprescindible para los aspirantes a ocupar dichos cargos, el conocimiento de estos temas.-